



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 05616 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

*“Por la cual se **RENUEVA** y **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**”*

**LA DIRECTORA DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES (E)
DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el literal c del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 4 del artículo 1.4. de la Resolución 1725 de 2020, Resolución 4908 de 2025, y

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES:

1.1. En los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”* se establece que, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años. De igual manera, podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años, lo cual no opera de forma automática y gratuita, y, en todo caso, el interesado debe manifestar de forma expresa la intención de renovar el permiso, en el término previsto en el citado artículo.

1.3. Así mismo, en el artículo 13 de la citada Ley se señala que, la utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual será fijada por este Ministerio mediante resolución.

1.4. El artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 377 de 2021, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que, deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro Único de TIC entre otros, los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

1.5. El Ministerio a través de la Resolución No. 917 de 2015, modificada por las Resoluciones No. 2410 de 2015, 162 de 2016, 1090 de 2016 y 4121 de 2023, determina las garantías para cubrir los riesgos en



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05616 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 HOJA No. 2

“Por la cual se RENUEVA y MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A identificada con NIT 890.326.432-8”

materia de telecomunicaciones y de servicios postales, con el fin de garantizar el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones que se deben pagar a favor de éste / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por el uso y/o prestación de estos.

1.6. El Ministerio mediante la **Resolución 3515 del 30 de diciembre de 2015**, renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, hasta el **31 de diciembre de 2025**, bajo el expediente con código **97001281**, de conformidad con el área de servicio y **Cuadro de Características Técnicas de la Red No. 24076 del 16 de octubre de 2015**.

II. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

2.1. Mediante comunicación radicada bajo el número **251037697**, del **3 de abril de 2025**, la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, a través de su representante legal, el señor **ANGEL OCTAVIO HERRERA TORO**, identificado con **cedula de ciudadanía No. 16.840.258**, solicitó al Ministerio “(...) la renovación de la licencia de uso del Espectro Radioeléctrico mediante resolución N°. 001905 de 22 de septiembre de 2010 (...)” (SIC).

2.2. Mediante comunicación radicada bajo el número **252068874**, del **6 de mayo de 2025**, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requirió a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A**, identificada con **NIT 890.326.432-8**, lo siguiente:

“(...)

- Carta de solicitud (Firmada por el representante Legal): En la carta de solicitud de renovación, se requiere especificar y aclarar lo siguiente:

1. Aclarar en la carta el número del expediente que se solicita sea renovado. Actualmente se hace referencia a una resolución cuya vigencia ya expiró. La resolución vigente es la No. 3515 de 2025 - Expediente 97001281, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2025.

2. Indicar expresamente el tiempo por el cual se solicita la renovación. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el permiso puede ser renovado por un término de hasta 20 años.

(...)”

2.3. Mediante comunicación radicada bajo el número **251052451**, del **8 de mayo de 2025**, la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, a través de su representante legal, el señor **ANGEL OCTAVIO HERRERA TORO**, subsano lo requerido por el Ministerio, solicitando la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del expediente con código **97001281** por el término de **veinte (20) años**.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05616 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 HOJA No. 3

“Por la cual **se RENUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**”

2.2. De acuerdo con la información consignada en los sistemas de información del Ministerio, la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, se inscribió y quedó incorporada en el Registro Único de TIC el **1 de octubre de 2015** bajo el número **96002998**, quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

2.3. La solicitud presentada por la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8** fue enviada por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico de este Ministerio a la Agencia Nacional del Espectro - ANE, a través del Sistema de Gestión de Espectro SGE, para su estudio y análisis técnico, entidad que **mediante radicado No. 251041728 de 11 de abril del 2025**, adjuntó el **Cuadro de Características Técnicas de Red - CCTR No. 28742 del 10 de abril de 2025**, y emitió concepto de viabilidad técnica teniendo en cuenta la información técnica remitida por el solicitante y las aclaraciones que dicha entidad consideró pertinentes durante el análisis de la solicitud. El siguiente es el resumen técnico remitido por la Agencia Nacional del Espectro (ANE):

“(…) Adjunto CCTR 28742 del 10 de abril de 2025 correspondiente al expediente 97001281 de COOVISCAL C.T.A. donde se atendió la solicitud de renovación según radicado MinTIC 251037697.

Para la solicitud de Renovación se requirió aclaración para ajustar las frecuencias al CNABF vigente y la confirmación de las coordenadas de la estación base con distintivo de llamada HJAR559 el día 07/04/2025, estas aclaraciones fueron subsanadas por el PRST el día 09/04/2025.

Se adjunta la respuesta de la aclaración correspondiente a la solicitud de renovación, debido a que fue enviada y recibida por correo electrónico.

TIPO TRÁMITE	Rad. MINTIC	Cantidad de redes solicitadas	Cantidad de redes viables	Cantidad de redes no viables	Números de redes viables en CCTR	Números de redes No viables en Anexo
Renovación	251037697	1	1	0	1	NA

# Red	Tipo de cambio	Modifica red y cambia uso de espectro [Si/No/No Aplica]	Requirió Aclaración [Si/No]	Cantidad de frecuencias (Nuevas o canceladas)	Cantidad de estaciones viables	Cantidad de estaciones no viables	Detalle no viables
1	Ajuste de frecuencias a CNABF	Si	Si	2	4	0	NA
1	Modificación de red	No	Si	0	1	0	NA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05616 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 HOJA No. 4

“Por la cual se RENUEVA y MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A identificada con NIT 890.326.432-8”

Es importante mencionar que, la ANE determina el área de servicio de la Red que se incluye en el Cuadro de Características Técnicas de Red de una solicitud, teniendo en cuenta: la ubicación de las estaciones Repetidoras y Bases dadas por el operador, la cobertura simulada generada por las estaciones que conforman la red y los municipios/departamentos diligenciados en el anexo técnico por el operador. (...)

Analizada técnicamente la solicitud, la Agencia Nacional del Espectro - ANE evidenció la necesidad de realizar cambio de frecuencias en una red, por cuanto no se encuentran ajustadas al Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias CNABF vigente.

2.4. Mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2025, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) la reimpresión del **CCTR No. 28742**, toda vez que la plataforma registró como razón social del operador las siglas **COOVISCAL C.T.A.**, siendo necesario ajustarla a su denominación completa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A.**

2.5. Mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2025, la ANE dio respuesta a la solicitud, informando lo siguiente:

“(...) El Grupo de Ingeniería se permite entregar el CCTR No. 28742 del 10 de abril de 2025, con el ajuste solicitado. (...)”

2.6. Por su parte, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio, en virtud de la solicitud efectuada por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico a través del Sistema de Gestión de Espectro SGE, verificó que, la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, se encuentra al día respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las contraprestaciones exigibles a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; lo anterior, de acuerdo con la constancia suministrada por dicha área mediante radicado No. **252212590 del 16 de diciembre de 2025**.

2.7. Así las cosas, previa verificación de los aspectos técnicos y jurídicos en la solicitud presentada, se establece que, la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, cumple con los requisitos generales exigidos en la Ley 1341 de 2009 modificada parcialmente por la Ley 1978 de 2019, por lo que resulta procedente renovar el permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las condiciones antes indicadas, por el término de **veinte (20) años**.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Renovación del permiso. Renovar el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, por el término de **veinte (20) años**, contados a partir del **1 de enero de 2026**, bajo el expediente con código **97001281**. El sistema operará de acuerdo



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05616 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 HOJA No. 5

*“Por la cual se **RENUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**”*

con el área de servicio y **Cuadro de Características Técnicas de la Red No. 28742 del 10 de abril de 2025**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias renovadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Modificación. Modificar el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, bajo el expediente con código **97001281**, consistente en la **modificación de la red 1 por ajuste a Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) vigente**; así como la **modificación de red 1 por ajuste de parámetros técnicos**. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y **Cuadro de Características Técnicas de la Red No. 28742 del 10 de abril de 2025**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

PARÁGRAFO. Para acceder al **Cuadro de Características Técnicas de la Red – CCTR No. 28742 del 10 de abril de 2025**, la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A**, deberá ingresar al enlace <https://gestion-espectro.mintic.gov.co/>, digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC, seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el documento correspondiente.

ARTÍCULO 3. Valor y forma de pago de la contraprestación. La sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8** y expediente con código **97001281**, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación económica por concepto de la renovación y modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010 y 2877 de 2011, o las normas que los aclaren, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1. La autoliquidación y pago del valor de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico deberá efectuarse por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, a partir del año 2026, y durante el término de duración del permiso renovado y modificado, de conformidad con lo señalado por el inciso primero, numeral 8.2, artículo 8, de la Resolución 290 de 2010.

PARÁGRAFO 2. El titular del permiso podrá utilizar como insumo para efectuar la autoliquidación y el pago de la contraprestación de que trata este artículo, la herramienta de simulación de contraprestaciones contenida en el siguiente enlace: <https://gestion-espectro.mintic.gov.co/>, con lo cual, no se exime del deber de realizar bajo su responsabilidad los cálculos precisos y necesarios para el adecuado cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 4. Garantías. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.5. del Decreto 1078 de 2015, así como en la Resolución 917 de 2015, la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8** se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía que ampare el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo primero de la presente resolución.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05616 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 HOJA No. 6

*“Por la cual se **RENUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**”*

La garantía deberá ser presentada por el asignatario, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la firmeza de la presente resolución, atendiendo los siguientes criterios:

Como mecanismo de cobertura del riesgo podrá presentar cualquiera de las siguientes modalidades de garantía:

- Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales.
- Garantía Bancaria.

4.1. Aspectos particulares de los mecanismos de cobertura:

a) Si es un contrato de seguro contenido en una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

1. Afianzado o tomador: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A con NIT 890.326.432-8.

2. Garante: Aseguradora que se encuentre bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Asegurado y beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

4. Objeto: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico. Así mismo, se debe citar de manera expresa el número del presente acto administrativo.

5. Valor a asegurar: El titular del permiso deberá constituir la póliza por un valor igual a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 15.771.528)**. Este valor deberá ser ajustado anualmente dentro del primer trimestre, conforme al cien por ciento (100%) del Valor Anual de Contraprestación (VAC) por concepto del permiso renovado y modificado mediante el presente acto administrativo.

6. Término de la póliza: Será desde el día de inicio de la vigencia del permiso renovado y modificado mediante la presente Resolución hasta su vencimiento y un (1) año más. El titular del permiso podrá presentar la póliza por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la póliza estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.

7. Requisitos de exigibilidad de la póliza: Presentación de la póliza y del acto administrativo declarando el siniestro o el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la póliza, si fuere el caso.

8. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05616 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 HOJA No. 7

*“Por la cual se **RENUEDA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**”*

9. La póliza debe presentarse firmada, tanto por el representante legal del garante, como por el representante legal del titular del permiso.

10. Se debe remitir el recibo o certificación expedida por la compañía aseguradora, que constate el valor cancelado por concepto de pago de la prima. No serán válidas las certificaciones o constancias de no expiración por falta de pago, ni documentos emitidos por terceros.

11. Es necesario anexar las condiciones generales del seguro.

b) Si es una garantía bancaria, deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

1. Ordenante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A con NIT 890.326.432-8.

2. Garante: Banco con domicilio en Colombia.

3. Asegurado y beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

4. Objeto: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico. Así mismo, se debe citar de manera expresa el número del presente acto administrativo.

5. Valor a asegurar: El titular del permiso deberá constituir la garantía por un valor igual a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 15.771.528)**. Este valor deberá ser ajustado anualmente dentro del primer trimestre, conforme al cien por ciento (100%) del Valor Anual de Contraprestación (VAC) por concepto del permiso renovado y modificado mediante el presente acto administrativo.

6. Término de la garantía: Será desde el día de inicio de la vigencia del permiso renovado y modificado mediante la presente Resolución hasta su vencimiento y un (1) año más. El titular del permiso podrá presentar la garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.

7. Requisitos de exigibilidad de la garantía: Presentación de la garantía y del acto administrativo declarando el siniestro o el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.

8. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

9. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05616 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 HOJA No. 8

*“Por la cual se **RENUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**”*

10. La garantía bancaria será pagadera a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.

11. La garantía debe presentarse firmada, tanto por el representante legal del garante, como por el representante legal del titular del permiso.

12. Se debe anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio requerirá al titular del permiso para que subsane las inconsistencias o aporte una nueva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1110 del Código de Comercio, cuando el garante sea un asegurador, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si éste cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente período, deberá informarlo por escrito al Ministerio, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso de que el garante informe su decisión de no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, no se afectará la garantía correspondiente al periodo en ejecución. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía expedida.

En todo caso, el asignatario deberá presentar treinta (30) días antes del vencimiento del término de cubrimiento de la garantía, la nueva con la que sustituye la anterior. Así mismo, de darse el aviso del garante y si el asignatario no presenta la nueva garantía, se considerará un incumplimiento a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Modificación de oficio del permiso. El Ministerio podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de qué trata el artículo primero y segundo de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que efectúe el cambio de tales características o utilice frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 6. Renovación del permiso. El permiso de que trata el artículo primero de la presente Resolución podrá renovarse por períodos de hasta veinte (20) años, previa manifestación expresa del titular del permiso, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 modificado por la Ley 1978 de 2019, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, en caso contrario se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 7. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, así como las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05616 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 HOJA No. 9

*“Por la cual se **RENUUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**”*

ARTÍCULO 8. Comunicación. Comunicar la presente resolución, remitiendo copia de la misma, a la Subdirección Financiera del Ministerio, una vez se encuentre en firme, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 9. Notificación. Notificar la presente Resolución a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA COOVISCAL C.T.A** identificada con **NIT 890.326.432-8**, a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 17 días del mes de diciembre de 2025.

(FIRMADA DIGITALMENTE)
PAOLA ELVIRA THIRIAT TOVAR
Directora de Industria de Comunicaciones (E)

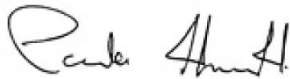
Expediente con Código: 97001281

Proyectó: Noel Leandro Mendez Beltran - Profesional Especializado SICOM
Ruben Crisanto de Luque Marquez - Abogado GIT GERE

Revisó: Karin Yineth Ballen Zambrano - Coordinadora GIT de Gestión de Espectro Radioeléctrico.

Luis Eduardo Peña Reyes - Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones

Luis Agustín Pineda Zola - Subdirector para la Industria de Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución MinTIC 05616 del 2025		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20251217-134614-a14ac5-80917309		Creación: 2025-12-17 13:46:14
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-12-17 14:20:37
Firma: Firmante del Acto Administrativo		
		
Paola Elvira Thiriat Tovar 52967954 pthiriat@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones (e)		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución MinTIC 05616 del 2025 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20251217-134614-a14ac5-80917309 Creación: 2025-12-17 13:46:14 Estado: Finalizado Finalización: 2025-12-17 14:20:37			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Paola Elvira Thiriat Tovar pthiriat@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones (e)	Aprobado	Env.: 2025-12-17 13:46:19 Lec.: 2025-12-17 14:20:25 Res.: 2025-12-17 14:20:36 IP Res.: 181.49.95.120 Canal: Email